

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2022-00246-00
Auto Interlocutorio No.934**

Santiago de Cali, septiembre 16 de 2022

Revisada la demanda EJECUTIVA, se observa que la misma tiene el siguiente yerro:

1) Indique adecuadamente en la demanda y el nombre de la demandada LUZ MARIELA **OTALORA**, dado que en los pagarés figura de esa manera y como LUZ MARIELA **NAVAS** OTALORA (artículo 82 numeral 2.del C.G.P.).

2)Aporte un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con el punto de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco-5- días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánese el yerro que ha quedado indicado en la parte motiva de este proveído.
- C) Se le reconoce personería al abogado ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ para actuar para actuar como apoderado judicial del demandante CREDILATINA S.A.S. dentro del proceso EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali**

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bb1e44328328ceae6e2bb2b320237f7e9f95c2de6fdc0e061639d3dee3c4a5**

Documento generado en 19/09/2022 12:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>